



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

## **Tutela N.º 107108**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Conforme a las previsiones establecidas en el Decreto 1983 de 2017, modificatorio del Decreto 1069 de 2015, y en el reglamento interno de esta Corporación, se asume el conocimiento de la acción de tutela presentada por RAFAEL ANTONIO POSADA CÓRDOBA, contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Neiva, el juzgado 1º Penal del Circuito y la Fiscalía 24 Seccional, últimos de Pitalito -Huila, por la presunta vulneración al derecho fundamental debido proceso.

En aras de integrar en debida forma el contradictorio, se dispone vincular a todas las **autoridades, partes e intervinientes** en proceso penal rad. 41551-60-00-597-2013-1126-00 seguido contra el accionante.

Entérese a las autoridades accionadas en este trámite constitucional del contenido de la tutela y de esta decisión para que ejerzan su derecho de defensa dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del

presente proveído y alleguen copia de las decisiones cuestionadas.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR**  
Magistrada

**NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA**  
Secretaria

17/09/2019.

INSTRUMENTO 107108  
39. Seales  
JOSÉ BLANCO GARCÍA FLORES

Señoras:

Majistrados:

honorable corte, suprema. de. justicia:

Bogotá. D.C:

cordial saludo:

107108

Asunto:

solicitud:

Acción de tutela Arts. 86-87 f. 89. de  
nuestra. CN.

en concordancia con los. Arts. 23 y 13.  
el cual refiere. el derecho. de petición  
y. derecho. de igualdad, y cumplimiento.

Accionados:

juzgado, ① penal del circuito, de pitahito  
Huila. y. Fiscalía, ② seccional de pitahito  
f. señoras. tribunal superior. del distrito  
judicial Neiva. Huila.

por. violación a mis derechos. constitucio-  
nales. al debido. proceso;

echos.

su señoría, el pasado, ② de agosto  
del 2013: la señora, Luz. Eneida. Montoya  
cultura. me puso. la demanda. en la  
Fiscalía, ② seccional de pitahito. Huila  
por. el delito. de. acto. sexual con  
menor. de. ① años. según el menor.  
le comentó. a su señora. madre.  
Luz. querifo. le toguen las partes.

intimadas/ y que le mostre unos. (2)  
videos de pornografía. este testimonio,  
¡no! es cierto; y no tiene fundamentos,  
Algunos teniendo en cuenta que solo  
existen servidamientos, y especulaciones  
y no se descubre, la certeza, del delito.  
fa. por el mismo día. (24) de agosto. del 2013  
su hermano mayor, Ferlex Narbaes Montoya  
me llamo por telefono al numero celular  
3124249397 para que le hiciera el favor de  
• arreglarle el computador. y yo le dije  
que no podía por que estaba ocupado;  
luego me rogo que el me iba a traer a  
la moto, yo le dije que bueno, el me  
recogió, y fuimos a la casa en ese  
momento se encontraba toda la familia,  
del menor "víctima" el papá, la señora Luz  
madre del menor y sus hermanos: en  
• presencia de ellos procedi a recibir el  
mencionado computador, por lo cual en la  
investigación por parte de la Fiscalía (24)  
seccional de Pitalito Huila falta como  
prueba fundamental; la versión del padre  
del menor Yanif Narbaes Caaji, y el  
hermano de la "víctima" Ferlex Narbaes  
Montoya, estos testimonios faltan o  
faltarán por declarar ya que son de  
suma importancia;  
solicito por medio de esta acción se realice  
se; una inspección judicial, y comparencia  
de estos (2) testigos antes mencionados

f. se realice un seguimiento, a las;  
llamadas, del hermano, de la víctima;

Al número, 3124249397;

para que se esclarezcan bien los hechos,  
por los cuales fue acusado;  
Alas carreras, sin dármele la oportunidad,  
de la defensa, o por lo menos, brindarme  
un preacuerdo, desde un principio,  
mis derechos se encuentran amenazados,  
por la acción o inacción de cualquier  
autoridad, competente;

- solicito: ante su honorable despacho, se  
tenga en cuenta la acción de revisión  
amparado, en el art. 192 del código de  
procedimiento penal, el cual refiere  
cuando haya pruebas nuevas, o surjan  
no conocidas, al tiempo de los debates,  
que establezcan, la inocencia del condenado  
en cualquier caso, existen pruebas nuevas, que  
faltan por tener en cuenta solicito,  
Ante esta honorable corte suprema de  
justicia, como también la procuraduría  
general, de la nación interbian, y se  
de su competencia, la presente acción  
f. se amparen mis derechos constitucionales;  
fundamentales, (la libertad, y dignidad  
humana);

Ruego a su señoría, Aménos se tenga  
en cuenta una rebaja de pena, ya que  
no hestop, conforme con esta, sentencia  
de (9) años, tengo un esposa;

f. mis: ④ hijos. menores. los. cuales. ④  
me esperan en casa. mi esposa, esta.  
muy enferma. de las. vistas. No! puede.  
trabajar, se encuentra en una. situación  
bastante. difícil!

① punto: se tenga en cuenta. la.  
inspección judicial. y. seguimiento. Al  
proceso, como. también. la. denuncia.

② punto: se tenga en cuenta una  
acción de revisión, por, parte. de. la  
procuraduría. general. de. la Nación

③ punto: se investigue. la fiscalía.  
general de la Nación, por. no! tener.  
pruebas. en mi contra.

④ punto: se investigue. el magistrado  
del tribunal, superior. del distrito  
judicial. Neiva. Huila. por. dictar.  
fallo. en segunda. instancia. en  
mi contra; sin antes. tener una  
revisión con consideración

⑤ punto: lo. mismo. al juzgado.  
① penal del circuito, de pitárito.  
Huila. por no tener. pruebas. en  
mi contra. y rechazo. de mi  
testimonio.

(6)

punto: teniendo en cuenta,  
que la señora Luz Enelia Arantxa  
Culma nunca hizo presencia en las  
audiencias en todo tiempo, se negaba  
son puntos a mi favor, por que esta  
persona no hizo acto de presencia  
por lo cual este proceso tubo o  
hubieron la oportunidad Archivarlo  
por fallas en el sistema penal acusa  
torio.

(7)

punto: las aseveraciones de la señora  
Luz Enelia y de su hijo menor,  
"Victima" no son ciertas, teniendo  
en cuenta que el día (24) de agosto  
del 2013, ese día cuando yo llegue  
avergue el computador la señora Luz  
y su marido salieron y se fueron  
con la disculpa que se iban a trabajar  
para así poder planear el montaje  
el cual con anterioridad ya lo  
tenían planeado:

(8)

punto: solicito pruebas fundamenta  
les; en mi contra como son grabaciones  
fotografías personas que me hayan  
o me miraron con fines  
sexuales con dicho menor en el  
proceso ¡no! existen personas o  
testigos por los cuales me comprome  
tan como responsable de dicho  
delito:

8 punto: Doctor, soy una persona de escasos recursos, he conocido y por lo tanto, la fiscalía, no, me tubo en cuenta, ni testamento, ni mucho, menos ala defensa, por parte de un abogado de oficio. Doctora. Adriana. Trujillo,

9 punto: solicito: por medio, de la presente, acción se revoquen, las decisiones tomadas por parte de la fiscalía, (24) seccional de pitaguito. H. del juzgado. (1) penal del circuito, de pitaguito Huila, y la decisión del tribunal superior, del distrito judicial Neiva. H. f. se me otorgue la libertad Absolutoria. O, por lo menos una rebaja de pena ya que el tribunal no lo hizo.

10 punto: el fallo, del tribunal me confirmaron la sentencia sin fundamento, alguno, en este fallo, del tribunal de Neiva, repitan, únicamente lo mismo, que dije en el proceso, es un recordatorio, para refrescar memoria. Su segunda to que es el departamento del Huila fiscales y jueces. Se apropian con la misma cobija, cometiendo Atropellos, con las personas, de Apie. violando los derechos fundamentales



ala vida, y dienedad humana.

sin importarles, nadai sonos. seras.

humanos! ASI saltando la constitucion politica de Colombia.

solicitó, que esta accion sea de su competencia. O remitanitase copia, Ala. procuraduria general de la Nacion

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto, que no he instaurado otra accion de tutela, con fundamento, en los arts. 86 y 87 de la constitucion politica de Colombia

miel gracias, por su valiosa colaboracion en espera de una pronta, y favorable Respuesta, dentro del termino establecido

A.T.T. Rafael Antonio Posada Cordoba

C.C. 83044938; de Pitalito (H)

Establecimiento penitenciario y carcerario, Pitalito, Huila. TO 11426 patio. # 8.

Nota: Anexo, fotocopias de fallos en primera y segunda instancia como sustento Ala. accion de tutela.